<u>S E C R E T A R Í A</u>. **SEPTIEMBRE 21 DE 2022.-** En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: septiembre 15-16-19 de 2022.

Luis Eduardo Barco Morales. Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No.282 Ejecutivo singular de mínima cuantía Rad. 76 246 40 89 001-2015-00045-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización del crédito presentado¹ por el **Banco Agrario** de Colombia S.A, en contra del ciudadano **Wilder Humberto Arcila Jiménez**, en la suma de \$15´872.184.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 0130C del 24 de junio de 2016, observa el Juzgado que la suma liquidada en \$15'872.184, incluye el período del 1º de septiembre de 2020, al 1º de octubre de 2022, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, entidad que cediera los derechos a **Central de Inversiones S. A,** y reconocida mediante providencia del 12 de agosto de 2019, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tal yerro, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó la providencia que aprobó el crédito y reconoció como cesionaria de los créditos a la nueva entidad.

 $^{{}^{1}\}underline{https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/97788919/Actualizacion+credito+Wilder+H+Arcila.pdf/96f}\\0c35c-7487-48cd-9969-14d5f0d513ac$

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Firmado Por:
Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0806c71b36c13eea8e3dab508555345f75ba960b1cb4df45c5624b41ba854f0

Documento generado en 21/09/2022 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica